

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>
	<b>Código: RGELE</b>
	<b>Aprobación de actualización: Junta Directiva</b>
	<b>Supervisor de actualización: Comité de Electoral</b>

## REGLAMENTO DE ELECCIONES

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Dokka Holding Internacional y Afines (AsoDökka), con fundamento en las facultades que le confiere la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970 en su artículo 49, emite el presente Reglamento de Elecciones con el objetivo de regular la organización y el desarrollo del proceso de elección de su Junta Directiva y Fiscalía, promover y facilitar la participación de quienes ostenten el derecho.

### OBJETIVO GENERAL

El presente Reglamento tiene como objetivo regular y supervisar el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva y Órgano de Fiscalía, que se llevará a cabo de forma anticipada a la Asamblea General y de forma electrónica como primera alternativa o la que el Comité Electoral defina, de acuerdo con las posibilidades materiales y de tiempo existentes. Todo lo anterior, con la finalidad de facilitar una mayor participación de los asociados para elegir o ser elegido en alguno de los puestos, así como reducir significativamente el tiempo que se destina en dicho evento a este proceso.

## CAPITULO I

### INTEGRACION Y FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

**ARTÍCULO 1:** El Comité Electoral será nombrado por la Asamblea Ordinaria, juramentado por quien la presida y asumirá de inmediato el cargo. Su nombramiento regirá para todo el período siguiente que culminará con la nueva Asamblea Ordinaria de fin de período. En caso de renuncia o abandono de alguno o todos los cargos del Comité Electoral, la Junta Directiva podrá nombrar a quien o quienes los sustituyan hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

**ARTÍCULO 2:** El Comité Electoral estará conformado por tres integrantes, quienes ostentarán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. Durante el período de elecciones el Comité Electoral podrá solicitar la colaboración de otras personas asociadas para que colaboren durante el proceso de elección en calidad de auxiliares.

**ARTÍCULO 3:** Las personas que integren el Comité Electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado activo de AsoDökka.

- b. Ser mayor de dieciocho años.
- c. Contar con todos los atributos morales y jurídicos para ejercer el cargo.
- d. Es recomendable que al menos una de ellas sea mujer.

**ARTÍCULO 4:** No podrán formar parte del Comité Electoral las personas asociadas que:

- a. Integren la Junta Directiva u otros Comités de la Asociación.
- b. Se encuentren en condición de morosidad o con su calidad de asociada suspendida. Si la condición dicha se presenta con posterioridad al nombramiento, será cesada y sustituida inmediatamente.
- c. Quien, integrando el Comité Electoral, aspire a un cargo en la Junta Directiva o Fiscalía, deberá renunciar de previo a su participación en cualquier decisión relacionada con la elección en la que participará. La renuncia se presentará ante la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 5:** El Comité Electoral será el único responsable de lo relacionado con el proceso electoral.

**ARTÍCULO 6:** Las funciones de los integrantes del Comité Electoral serán las siguientes:

- a. Controlar que todo el proceso de elección se desarrolle con orden y transparencia.
- b. Supervisar y autorizar la propaganda.
- c. Llevar el control del Padrón Electoral, conformado con los nombres de las personas asociadas activas que hayan efectuado al menos un aporte al momento de su cierre, lo cual se efectuará con al menos 10 días hábiles antes de la fecha fijada para las elecciones. En todo caso, el Padrón se depurará el día anterior a dicha fecha a efecto de excluir a las personas que por cualquier circunstancia hayan dejado de ostentar la condición de asociadas activas.
- d. Definir y publicar por los medios disponibles el procedimiento que regirá todo el proceso electoral.
- e. Presentar un informe a la Asamblea sobre el proceso electoral y sus resultados.
- f. Resolver las apelaciones que pudieren presentarse de previo a la juramentación de quienes hayan resultado electos, las cuales deberán resolverse en el mismo acto.
- g. Disponer lo pertinente para la custodia de los votos y/o el acta con el resultado de la votación por un plazo máximo de 30 días naturales.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS FACULTADES**

**ARTÍCULO 7:** El Comité Electoral podrá reunirse cuando lo considera necesario, no obstante, deberá hacerlo obligatoriamente de previo a la fecha de la convocatoria a elecciones siguiente, para planear el proceso y dar a conocer las reglas que lo regirán.

**ARTÍCULO 8:** Toda comunicación que emita el Comité Electoral deberá ser suscrita por quien ostente la Presidencia y la secretaria, mediante el correo electrónico de la compañía, las pizarras informativas o la página web de la Asociación, de manera que las personas asociadas tengan acceso a ésta.

**ARTÍCULO 9:** El Comité Electoral brindará información sobre normativa, instrucciones, acuerdos o asuntos de interés a quienes se postulen y a quienes ostenten la condición de persona asociada activa.

## **CAPITULO III**

### **DEL APOYO LOGÍSTICO**

**ARTÍCULO 10:** A efectos de que el Comité Electoral pueda cumplir eficientemente con su responsabilidad, la Junta Directiva le brindará el apoyo logístico necesario en lo que concierna a:

- a. Servicios secretariales.
- b. Presupuesto.
- c. Información.
- d. Otros que resulten necesarios.

**ARTÍCULO 11:** La Junta Directiva gestionará ante las Autoridades Superiores de Grupo Dokka Holding los permisos que correspondan para que los miembros del Comité Electoral puedan cumplir sus funciones sin dificultades y, de ser posible, también para los postulantes a cargos de Junta Directiva y Fiscalía, a efecto de que puedan presentarse y dar a conocer sus propuestas ante las personas trabajadoras asociadas a AsoDökka.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 12:** El Comité convocará a elecciones con al menos 20 días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea en que se realizará la elección, mediante comunicado a las personas asociadas. El resultado de éstas será ratificado por la Asamblea.

**ARTÍCULO 13:** Los miembros del Comité gozarán de plenas facultades y apoyo por parte de la Junta Directiva para el correcto desempeño de sus funciones, todo bajo la supervisión de la Fiscalía.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 14:** Para postularse a un cargo en la Junta Directiva o Fiscalía la persona debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener un mínimo de doce meses como asociado activo.
- b. No encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas.
- c. Presentar su candidatura ante el Comité Electoral.
- d. No encontrarse como imputado en asuntos de orden penal o económico, ni estar moroso en sus compromisos financieros con AsoDökka, otras organizaciones reguladas por la SUGEF o entidad de consulta relacionada, a la hora de postularse al cargo en la Junta Directiva.
- e. Comprometerse a asistir regularmente a las reuniones de Junta Directiva.
- f. Recomienda que el candidato cuente con conocimientos técnicos que le permitan tomar decisiones de índole financiera, administrativa, de negocios, o desarrollo de proyectos sociales.

**ARTÍCULO 15:** No podrán ocupar un cargo en la Junta Directiva, ni en la Fiscalía, quienes sean parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Ni quienes sean parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los funcionarios de la Asociación.

**ARTÍCULO 16:** Para participar en la elección, quienes se postulen deberán inscribir su candidatura de forma individual dentro del período fijado por el Comité Electoral, el cual no podrá ser inferior a los 15 días naturales, siendo potestad de éste su ampliación justificada.

**ARTÍCULO 17:** Los miembros del Comité Electoral no podrán optar por la candidatura a ningún cargo en Junta Directiva ni en Fiscalía, salvo que hubieren renunciado al cargo con anticipación a la toma de cualquier decisión relacionada con el proceso electoral.

**ARTÍCULO 18:** Conforme con el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y el artículo 5 del Código de Trabajo, no podrán ocupar cargos en la Junta Directiva quienes ostenten la representación patronal, por ocupar cargos de director o apoderado de la compañía, ni el Auditor Interno.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 19:** Quienes soliciten participar en la candidatura a un cargo de miembro de Junta Directiva o cargo de Fiscalía sufragarán los costos de la propaganda que deseen realizar.

**ARTÍCULO 20:** Se prohíbe totalmente el uso de recursos de la compañía o de terceros no asociados, en cualquier actividad relacionada con la propaganda de éstas, entendiéndose que tales recursos deberán proceder exclusivamente de los asociados.

**ARTÍCULO 21:** El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior ocasionará la exclusión inmediata de la candidatura del asociado al proceso electoral, de lo cual, el Comité informará a la Junta Directiva y a los asociados.

**ARTICULO 22:** Toda propaganda deberá ser expresamente autorizada por el Comité Electoral de previo a su publicación, debiendo éste ordenar su retiro por carecer de la misma o cuando amenace la integridad de cualquier postulante, de AsoDökka, de sus órganos de dirección y administración o del patrono; como también por exhibir matices políticos nacionales o por resultar contraria a los principios solidaristas.

**ARTÍCULO 23:** Los asociados aspirantes a la candidatura de un cargo en Junta Directiva o Fiscalía tendrán derecho a realizar propaganda relacionada con su aspiración, siempre y cuando ésta:

- a. Se publique dentro del período establecido por el Comité.
- b. Incluya la autorización del Comité.
- c. Se ubique exclusivamente en los sitios autorizados y sin lesionar el derecho del resto de candidatos.
- d. Utilizar un medio electrónico para su publicación, cuente expresamente con la aprobación del Comité y la autorización de la empresa para el envío masivo, y sea enviado mediante el mecanismo autorizado por la empresa para comunicados masivos.

**ARTÍCULO 24:** El Comité dispondrá lo pertinente con respecto a la forma y contenido de la propaganda, así como a los lugares autorizados para su ubicación a efecto de conservar el orden establecido y evitar perjuicio a las instalaciones de la empresa.

**ARTÍCULO 25:** Quienes integren las candidaturas deberán retirar su propaganda a más tardar el último día autorizado por el Comité, de no hacerlo este órgano procederá a descalificar la candidatura.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA MODALIDAD DE ELECCION**

**ARTÍCULO 26:** El mecanismo de votación será el electrónico por medio de la herramienta de autogestión o el App y el procedimiento será el siguiente, salvo que la Asamblea disponga lo contrario:

- a. El proceso de votación se realizará por medio de la plataforma de Autogestión o del App.
- b. El asociado ingresará digitando su código de asociado y la contraseña utilizada regularmente. En caso de no contar o recordar su contraseña podrá auto gestionarla mediante la opción “Olvidó su contraseña”.
- c. La persona asociada podrá acudir de forma anticipada a la Administración de AsoDökka para obtener su clave de ingreso a la plataforma, para que el día de la votación no presente inconvenientes.
- d. El proceso de votación se realizará durante el plazo que el Comité electoral haya fijado para la misma y se indicará el horario de apertura y clausura del proceso.
- e. Emitido el voto, el sistema lo valida y no le permitirá repetir la acción.
- g. Dado que el voto es secreto, el sistema no permite saber por cual candidato votó la persona asociada. Solamente se podrá saber si ésta ya votó o no.

De no poder realizarse anticipadamente la elección en forma electrónica, se realizará durante Asamblea mediante el método que defina y comunique el Comité Electoral.

La elección de los cargos que no presentaron más de un candidato durante el periodo de inscripción se realizará el día de la Asamblea.

**ARTÍCULO 27:** El Comité informará por escrito a las personas asociadas, con al menos 15 días naturales antes de la Asamblea, el nombre, el lugar de trabajo, la formación académica y habilidades de quienes se hayan postulado para un cargo en la Junta Directiva y Fiscalía.

**ARTÍCULO 28:** El Comité brindará a las personas asociadas, con suficiente antelación, la información sobre el mecanismo de votación para la elección de los miembros para Junta Directiva y Fiscalía.

**ARTÍCULO 29:** El Comité señalará oportunamente las fechas y la hora de apertura y cierre de la votación.

**ARTÍCULO 30:** El Comité decidirá el número y seleccionará a las personas que requiera para apoyar su labor durante el proceso de elección.

**ARTÍCULO 31:** El Comité será el encargado de fiscalizar la operación del sistema electrónico de votación o el que, en su lugar sea utilizado.

**ARTÍCULO 32:** Cada candidato podrán denunciar en forma documentada ante la Fiscalía, cualquier actividad indebida del Comité.

**ARTÍCULO 33:** Cerrado el período de votación, el sistema contabilizará en forma inmediata los votos emitidos para cada candidato, los votos nulos, los votos en blanco y las abstenciones, cuando correspondiere. Los votos en blanco no se adjudicarán a ninguna papeleta o candidatura.

**ARTÍCULO 34:** Los candidatos que resulten ganadores de acuerdo a cada cargo, serán los que obtengan más de la mitad de los votos, ratificados por parte de la Asamblea.

**ARTÍCULO 35:** Una vez escrutados los votos, el Comité levantará el acta de Declaración Oficial con los resultados obtenidos, en la cual indicará el número de votos válidos que obtuvo cada uno de los candidatos a miembro de Junta Directiva y postulante a Fiscal, así como los votos nulos, en blanco y las abstenciones, cuando procediere.

**ARTÍCULO 36:** El Comité será el que presente los resultados de la elección ante la Asamblea, a fin de que ésta los ratifique.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 37:** El Comité tendrá autoridad para resolver cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, haciendo uso de la Ley, el Estatuto de AsoDökka y la jurisprudencia al respecto.

**ARTÍCULO 38:** El presente Reglamento podrá ser reformado parcial o totalmente por acuerdo de la Junta Directiva, antes de que se inicie el período de inscripción de candidatos a miembros de Junta Directiva o Fiscalía.

**ARTÍCULO 39:** Una vez reformado este Reglamento se publicará para conocimiento de las personas asociadas.



## **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

**Versión N°2**

**Sustituye la versión N° 1**

**Código: RGELE**

**Aprobación de actualización: Junta Directiva**

**Supervisor de actualización: Comité Electoral**

Reglamento aprobado en sesión de Junta Directiva N.º: 535

Sesión realizada el día: 09 de enero de 2024

\_\_\_\_\_  
Jonathan Varela Ibañez

\_\_\_\_\_  
Patricia Ramirez Montoya